



**CONTIOCAP**  
Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios  
Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas

# CONTAMINACIÓN POR MERCURIO Y SU IMPACTO EN EL DERECHO AL MEDIOAMBIENTE SANO Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL  
MEDIOAMBIENTE (ADHMA)

Informe Alternativo para el Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal  
sobre la contaminación por mercurio y su impacto en el derecho al  
medioambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.

Centro de Documentación e Información Bolivia  
ddhh@cedib.org  
fran979co@hotmail.com  
591-79601596  
Cochabamba - Bolivia

## **ALIANZA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIOAMBIENTE (ADHMA)<sup>1</sup>**

Colectivo compuesto por más de 60 organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales se encuentran organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos; defensores y defensoras de derechos humanos, del territorio y del medioambiente; comunidades campesinas e indígenas; resistencias indígenas al extractivismo; y, organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos.

### **CONTIOCAP:**

Coordinadora Nacional de Defensa de los Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas. Surgió a fines de 2018 a partir de la convergencia de varios movimientos de resistencia frente a la destrucción de los territorios indígenas y áreas protegidas por parte de proyectos extractivos y la cooptación de las organizaciones tradicionales de representación de los pueblos indígenas.

### **CEDIB**

El Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) es una organización civil sin ánimo de lucro que desde 1970 documenta e investiga temas sociales y ambientales de Bolivia y América Latina para la defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. El CEDIB trabaja en coordinación con organizaciones indígenas velando por los derechos de los defensores de derechos humanos, territorio y medioambiente.

---

<sup>1</sup> Anexo 1: lista de organizaciones que componen ADHMA.

## I. INTRODUCCIÓN

1. En el corazón de la Amazonía boliviana, los ríos que alguna vez fueron fuente de vida y sustento para las comunidades indígenas ahora llevan una carga mortal: el mercurio. Este informe revela cómo la minería de oro del sector cooperativista ha envenenado no solo el agua y la tierra, sino también los cuerpos y los espíritus de los pueblos originarios. Las historias de madres preocupadas por la salud de sus hijos y ancianos que ven desaparecer sus tradiciones ancestrales nos recuerdan que, tras cada cifra y estadística, hay vidas humanas en juego.
2. Los estudios realizados por las organizaciones que nos adherimos a este documento han identificado niveles altos de mercurio en la sangre de comunidades indígenas; niveles tan altos que, sin duda, afectarán de forma permanente sus vidas, vulnerando los derechos humanos de comunidades indígenas que han sido históricamente relegadas y discriminadas.
3. El presente informe fue elaborado de acuerdo a la investigación objetiva por parte de las organizaciones de la sociedad civil entre las cuales se encuentra defensores y defensoras de derechos humanos, el territorio y el medioambiente, comunidades campesinas e indígenas, resistencias indígenas al extractivismo y organizaciones con una larga trayectoria en la investigación y defensa del medioambiente y los derechos humanos. El documento titula **“Contaminación por mercurio y su impacto en el derecho al medioambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia”**. Con el mismo, celebramos la oportunidad de contribuir al Cuarto Ciclo de Evaluación del Estado Plurinacional de Bolivia. El Informe refleja la situación de contaminación por mercurio que viven las naciones y pueblos indígena originario campesino, en Bolivia, a partir de la proliferación de la minería aurífera y la falta de cumplimiento por parte de Bolivia en cuanto a sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos.
4. El informe empieza señalando el Estado de situación de la Minería Aurífera en Bolivia, para lo cual identifica la normativa internacional sobre protección a los derechos humanos y el medio ambiente, ratificada por Bolivia; la segunda parte se dedica a desarrollar el impacto para los derechos humanos del uso indiscriminado del mercurio en la minería aurífera boliviana, esencialmente en cuanto a las lesiones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas. Por último, el informe presenta sus conclusiones y recomendaciones para que sean tomadas en cuenta dentro del Examen Periódico Universal al Estado boliviano.

## II. ESTADO DE SITUACIÓN DE LA MINERÍA DEL ORO EN BOLIVIA

5. Durante el último Examen Periódico Universal, Bolivia recibió 23 recomendaciones relacionadas con los derechos de los Pueblos Indígenas y 7 recomendaciones relacionadas con el derecho al medioambiente sano.
6. Asimismo, Bolivia es parte del Convenio de Minamata, ratificado por Bolivia en 2016, el cual busca proteger la salud y el medio ambiente de las emisiones de mercurio, obligando a los Estados a reducir y eliminar su uso en la minería. Este tratado es vinculante y forma parte del bloque de constitucionalidad boliviano.
7. En el Sistema Interamericano, instrumentos como la Carta Democrática Interamericana y el Protocolo de San Salvador protegen el medio ambiente como un derecho fundamental. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, definió el medio ambiente sano como un derecho autónomo y justiciable, adoptando principios de precaución y prevención. La protección del medio ambiente es esencial para el disfrute de todos los derechos humanos, destacando la responsabilidad estatal y la necesidad de acceso a la justicia para remediar violaciones de derechos ambientales<sup>2</sup>.
8. La especial protección del medio ambiente en Bolivia se refleja en la Constitución, que reconoce al país como un Estado basado en el respeto y la igualdad, orientado hacia el "vivir bien". Este concepto, presente en el artículo 8 de la CPE, implica un cambio de paradigma que busca equilibrar el desarrollo económico con la protección de la naturaleza, conforme al artículo 342. El Tribunal Constitucional Plurinacional, en la SCP 300/2012, ha señalado que el "vivir bien" es un eje central de la economía, fundamentado en la visión de las naciones y pueblos indígenas originarios. Este principio se configura como un paradigma que critica el desarrollo y el crecimiento económico liberales.
9. El derecho al medio ambiente está consagrado en la Constitución como un derecho colectivo y universal (arts. 9.6, 30.10, 33). El artículo 342 establece que tanto el Estado como la población deben conservar y proteger los recursos naturales y la biodiversidad. La estructura económica del Estado, detallada en los artículos 342-409 de la CPE, se basa en la protección ambiental, incluyendo capítulos sobre medio ambiente, recursos naturales, hidrocarburos, minería, recursos hídricos, energía, biodiversidad, Amazonía, tierra y territorio, y desarrollo rural integral y sustentable.

---

<sup>2</sup> Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17, Medio Ambiente y Derechos Humanos, 15 de noviembre de 2017, Serie A No 23. Documento disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

10. Además, la Constitución establece la acción popular (art. 135) como un mecanismo para proteger los derechos colectivos, incluyendo el medio ambiente, ante violaciones o amenazas. Esto garantiza no solo la protección presente, sino también la preservación para el futuro.
11. El sistema de justicia plural boliviano, incluyendo la jurisdicción constitucional, agroambiental<sup>3</sup>, ordinaria penal e indígena originaria campesina, tiene la competencia de proteger el medio ambiente saludable y los derechos de la Madre Tierra. Estas jurisdicciones deben prevenir, precautelar y responsabilizar a quienes causen daños ambientales, conforme a sus competencias y regulaciones procesales.
12. Finalmente, la normativa interna sobre el uso y manejo del mercurio, catalogado como sustancia peligrosa desde 1995, exige medidas específicas para su gestión en la minería y otras actividades, asegurando su control y minimizando su impacto ambiental.

#### **Incremento de la Extracción del Oro en Bolivia y su vinculación con la comercialización del mercurio**

13. De acuerdo al “Estudio sobre la Comercialización para la Minería Aurífera en Bolivia. El Negocio del Mercurio”, publicado en la gestión 2020, por el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB), en Bolivia no existen restricciones legales a la importación y comercialización de mercurio. De acuerdo, a dicho Estudio desde 2015 se registró un crecimiento extraordinario del volumen y del valor de importaciones en casi 12 veces en relación al valor del año previo, habiéndose llegado a un pico histórico en las importaciones de 151,5 toneladas de mercurio ese mismo año y de 238,3 el 2016. Entre el 2015 y el 2019, Bolivia importó legalmente un total de 990,9 toneladas. Al 2018 prácticamente el total de las importaciones oficiales ingresó a Bolivia vía terrestre (98,9%) por Arica (90,8%) y fue registrado en la Aduana interior de La Paz (98,4%). Para el periodo 2010-2018, la principal ruta de ingreso de mercurio legalmente importado fue vía terrestre a través de puertos chilenos (97,7%)<sup>4</sup>.
14. El Estudio del CEDIB revela que no existen datos oficiales sobre la importación de mercurio, y por ello con la finalidad de tener una idea real de los mismos, compara el comportamiento de las importaciones de mercurio con el oro extraído; bajo la idea de que, si bien, el mercurio tiene otros usos además de la amalgamación del oro, la mayor

---

<sup>3</sup> Sobre el conocimiento y resolución del problema jurídico integral en todo tipo de procesos agroambientales, así no sean acciones ambientales, se desarrollará en los temas del debido proceso y de interpretación y argumentación jurídica.

<sup>4</sup> CEDIB., “Estudio sobre la Comercialización para la Minería Aurífera en Bolivia. El Negocio del Mercurio”, 2020, pág. 27 y sgtes.

parte se destina a este fin<sup>5</sup>. A partir de dicha comparación el Estudio identifica las posibles “cantidades excedentes” o “déficits” de mercurio<sup>6</sup>, tomando como parámetro de medición la extracción de oro por parte de las cooperativas mineras, en relación con el mercurio importado. Estableciendo, que en el periodo 2010-2014 la cantidad de mercurio importado no abastecía la demanda de extracción de oro de las cooperativas, por lo que había un “déficit”. Mientras que entre el 2015 al 2018 la cantidad de mercurio estaba muy por encima de lo que se requería, es decir, se registró un importante “excedente”. El déficit en el primer periodo es un indicio de posibles importaciones ilegales de mercurio, mientras que el excedente de la segunda etapa es una señal ya sea de un subregistro de la extracción real de oro en Bolivia, de reexportaciones ilegales de mercurio a países vecinos o de ambas<sup>7</sup>.

15. Para validar lo anterior la investigación efectuada por el CEDIB revela que la extracción de oro en Bolivia en los últimos nueve años se ha cuadruplicado. El 2018 se extrajó 29.977 kilos por un valor equivalente a 1.217,8 millones de dólares, estableciendo que, si bien en el pasado fueron las grandes empresas privadas las responsables de ejecutar las principales operaciones mineras de oro, minería cooperativista, también denominado sector cooperativista para el 2018 pasó a ser el sector que encabeza la explotación del oro en Bolivia, por cuanto para dicha gestión fue responsable del 89% del total de oro extraído en el país<sup>8</sup>. Este papel preponderante que han adquirido las cooperativas mineras en los últimos años en cuanto a la explotación del oro, de acuerdo al Estudio de referencia<sup>9</sup>.
16. Las cooperativas mineras que se constituyeron como organizaciones económicas con fines sociales y en estas últimas décadas lograron un régimen normativo más permisivo y flexible que otras entidades mineras: no deben cumplir la normativa laboral<sup>10</sup>, régimen

---

<sup>5</sup> CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ,,”, citando información de PRONACOPs, Proyecto MIA, 2019, pág. 27

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ,,”, pág. 29 y sgtes.

<sup>8</sup> CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 20 y sgtes.

<sup>9</sup> Son formas organizativas en las que un grupo de mineros se convierten en socios y trabajadores de su emprendimiento minero. Este tipo de organización, si bien data de la década de los 50, tuvo su auge en el sector minero después de 1985 y fue resultado de las medidas de ajuste neoliberal decenas de miles de trabajadores mineros fueron despedidos, los que quedaron en la actividad minera de forma independiente se organizaron en cooperativas.

<sup>10</sup> Restricciones a la sindicalización (art. 37, IV Ley General de Cooperativas, LGC) y no cumplimiento de la normativa laboral (art. 17, II LGC).

impositivo preferencial<sup>11</sup>, apoyo estatal directo<sup>12</sup>, participación directa en instancias estatales<sup>13</sup>, entre otras.

17. El sector cooperativo ha adquirido un gran poder político en los últimos años, pues tiene representantes de diferentes fuerzas políticas en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en varias asambleas departamentales, concejos municipales y en el Viceministerio de Cooperativas Mineras<sup>14</sup>. Situación que ha convertido a las cooperativas mineras en el segundo sector más importante en la minería boliviana. Pues, al 2018 con 1.560 millones de dólares representan el 38% del total del valor extraído por la minería y llegan a emplear a 136.848 trabajadores<sup>15</sup>.

### **Análisis del estado de implementación del Convenio de Minamata por parte del Estado boliviano**

18. El Convenio de Minamata fue adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios en 2013 en Kumamoto, Japón y que fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 759 de 18 de noviembre de 2015. Siendo de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894 de 25 de enero de 2009 que en el art.102.d) establece a la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN) como responsable de ejercer las atribuciones de legislación ambiental en el país.
19. Pese a la normativa legal antes citada, la falta de cumplimiento por parte de Bolivia al Convenio de Minamata ha quedado plasmada en el Informe Defensorial “Estado de implementación y cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2017-2022)” y a la Carta de Alegaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre sustancias tóxicas y derechos humanos, Marcos Orellana<sup>16</sup>, que al respecto establece que

---

<sup>11</sup> La cooperativa minera se encuentra “exenta de pagar el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), Alícuota Adicional al IUE, el IVA, además, en el caso de las regalías mineras del 100% estipulado a cada mineral por la Ley 3787, las cooperativas solo llegan a pagar el 60% tras el proceso de comercialización al cual están sometidos, además de trabajar en yacimientos ‘marginales’ (tal como ocurre con los yacimientos auríferos)”, CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 14.

<sup>12</sup> Fomento general del Estado al sector cooperativo (art. 100-105, LGC), transferencia de activos de la empresa minera estatal (Ley 1786 del año 1997, DS 25910 del año 2000), programas mineros de empleo productivo dirigidos a canalizar apoyo económico al sector cooperativista (DS 26318 y 26354 del año 2001, DS 26812 del año 2002 y DS 27358 del año 2004), condonación de deudas al Estado (DS 27137 del año 2003) y sistema de salud público (DS 27206 del año 2003), préstamos directos a través del FOFIM (DS 233 del 2009, Ley 535 de Minería y Metalurgia).

<sup>13</sup> Participación en el directorio de la empresa minera estatal COMIBOL (DS 27192 del año 2003).

<sup>14</sup> CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 14.

<sup>15</sup> Ídem.

<sup>16</sup> Mandato del Relator sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos y mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. AL BOL 3/2021. 28 de septiembre de 2021.

el mercurio liberado sobre fuentes hídricas como los ríos donde se efectúan actividades mineras auríferas, ingresa en el organismo de peces que son consumidos por pueblos indígenas como los Esse Ejja, Leco, Takana y Pacahuara, afectando el derecho al medio ambiente y amenazando su derecho a la salud puesto que se ha detectado a partir de estudios con muestras de cabello un aumento en la cantidad de mercurio acumulado en el organismo de varios miembros de estos pueblos indígenas. En igual sentido, el citado informe señala que la liberación de mercurio en el agua de los ríos, en los suelos o vía evaporación en el aire, afecta de manera directa a la fauna y flora, incluso a varios kilómetros desde las fuentes emisoras. Esta circunstancia pone en riesgo los sistemas de vida de la Madre Tierra, especialmente aquellos organismos que habitan en el agua de los ríos o aquellos que dependen de estas aguas para su supervivencia, incluido el ser humano.

20. **En cuanto a la Implementación del Plan de Acción Nacional en el Sector de la Minería de Oro cooperativista en el Estado Plurinacional de Bolivia** cuya implementación surge del Convenio de Minamata y que tiene el objetivo de mejorar la capacidad nacional para prevenir y gestionar la utilización del mercurio, no existe información pública que detalle el nivel de implementación del mismo; sin embargo, se ha podido acceder al Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/ PRONACOPs N° 0064/2023 de 23 de agosto del 2023 emitido por el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (PRONACOPS) dependiente del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal que al respecto señala: (...) Este proyecto no es de atención inmediata debido a problemas puntuales y que tienen ya definidos sus objetivos y productos alcanzables. Señalando que el citado Proyecto se inició (...) operativamente en la gestión 2023 y se esperan resultados a largo plazo, es decir, entre el 2025 y 2027, por lo cual (...) el mismo no representará una respuesta oportuna durante la presente y la siguiente gestión”.
21. **En referencia a la Implementación del Plan de Acción Nacional “Planet Gold Bolivia”**, que también surge como parte de las políticas que deben ser aplicadas por los Estados a partir de la suscripción del Convenio de Minamata y que tiene el objetivo de reducir el uso del mercurio. Plan que, de acuerdo al Ministerio de Minería y Metalurgia debe ejecutarse con Projekt Consult, en calidad de entidad coejecutora, en un plazo de 5 años. El mismo Informe Técnico INF/MMAYA/VMABCCGDF/ PRONACOPs N° 0064/2023 de 23 de agosto del 2023 emitido por el Programa Nacional de Contaminantes Orgánicos Persistentes (PRONACOPS) refiere que a partir del Anexo inc. i del Anexo A del Convenio de Minamata el Estado boliviano (...) establecerá una estrategia para prevenir la exposición a comunidades vulnerables (...) refiriendo que: (...) asimismo, estas comunidades serán consultadas al momento de la formulación de dicha estrategia, por lo cual es necesario indicar que, de acuerdo a las características del proyecto, los



resultados no serán visibles ni tangibles hasta después del año 2025 cuando concluya el proyecto y se le asignen responsabilidades y actividades a cada entidad involucrada.”

22. Pese a que ambos planes están enmarcados dentro de las políticas públicas que debe asumir el Estado boliviano a partir de la firma del Convenio de Minamata; a la fecha, no existen avances efectivos en torno a las acciones inmediatas que debe adoptar el Estado para evitar la contaminación ambiental en resguardo del derecho a la vida y a la salud de las personas, así como de los derechos colectivos de las naciones originarias y pueblos indígenas que habitan regiones contaminadas por mercurio, pese a que desde 1995 el mercurio está catalogado en nuestro país como una sustancia peligrosa (DS 24176, 8/12/1995), en ese marco es evidente que el Estado no solamente está incumpliendo las obligaciones derivadas del Convenio de Minamata; sino que también está omitiendo cumplir la normativa legal existente en Bolivia.

### **III. IMPACTO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DEL USO INDISCRIMINADO DE MERCURIO EN LA MINERÍA AURÍFERA EN BOLIVIA**

23. Podemos señalar que los derechos humanos son la base fundamental de nuestro Estado, que bajo un análisis que supera al clásico liberal, debe ser entendido como un Estado cuyos actos se encuentran supeditados no sólo a la ley, sino fundamentalmente a la Constitución y los derechos humanos.

#### **Contaminación con Mercurio. Su impacto en los Derechos Colectivos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos**

- a. **Derecho a la libre determinación como base del ejercicio del derecho al territorio, la gestión territorial y la integralidad del territorio de las naciones originarias y pueblos indígenas (Recomendaciones 115.2; 115.220; 115.230; 115.231 y 115.167).**
24. El Tribunal Constitucional Plurinacional, a partir de la interpretación del art. 2 de la CPE, ha entendido que el Estado debe garantizar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que conlleva su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.
25. Por la importancia del territorio, el art. 30.17 de la CPE reconoce expresamente el **derecho “a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables** existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros”<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Ministerio de Educación. Gestión territorial y participación social, p. 7.

26. Sin embargo de este marco constitucional y convencional, en Bolivia la presencia de actividad minera ilegal, sin la realización de un proceso previo de consulta y con grave afectación del medio ambiente, en la última década viene lesionando el **derecho al territorio de las naciones originarias y pueblos indígenas, así como los recursos naturales existentes en él**; por cuanto para la explotación del oro los actores mineros utilizan el mercurio, que es considerado como uno de los metales más tóxicos para las y los seres humanos y el medio ambiente; pues, al ser liberado a la atmósfera, “**se deposita en el suelo, el agua y los sedimentos, convirtiéndolos en fuentes primarias de contaminación que se activan a través de la erosión, la deforestación y la quema de biomasa (...)**”<sup>18</sup>. Los ríos son los más afectados, así como los peces que viven en los mismos, que se constituyen en la fuente primaria de la alimentación de los pueblos que habitan tanto el Departamento de La Paz que es el Departamento del que se extrae el mayor volumen de oro (70,1% el 2017 y 41% el 2018) y donde opera el 56,90% del total de cooperativas mineras del país y también del Departamento del Beni que es el segundo Departamento con mayor nivel de extracción de oro con un 26,3% del total el 2017 y 46% el 2018<sup>19</sup>.
27. De esta manera, las graves afectaciones a los derechos colectivos de las naciones originarias y pueblos indígenas en Bolivia, son responsabilidad del Estado, pues es éste quien a través de las instancias pertinentes quien tiene la responsabilidad de fiscalizar la actividad minera que se desarrolla en territorios indígenas y ejercer el control correspondiente, garantizando no sólo el medio ambiente, la vida y la salud, sino también el derecho colectivo al territorio y sus recursos naturales, para que, sean las naciones originarias y pueblos indígenas los que puedan decidir libremente sus prioridades de desarrollo en armonía con la madre tierra, continuando, de esta manera con la estrecha relación que estos entes colectivos guardan con sus territorios ancestrales, al ser el precisamente el territorio el elemento fundamental para transmitir su cultura, identidad, principios y valores a las generaciones futuras.

**b. Derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado (Recomendaciones 115.2; 115.221; 115.223;115.225; 115.227; 115.228 y 115.229).**

28. El 30.15 de la Constitución boliviana, establece como derecho de las naciones originarias y pueblos indígenas: “A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en

---

<sup>18</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Mercurio en Bolivia: Línea de Base de Usos, emisiones y contaminación, 2016.

<sup>19</sup> CEDIB., op. cit. “Estudio sobre la Comercialización ...”, pág. 15.

particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.

29. **Conforme lo anterior, la consulta previa no sólo debe ser efectuada respecto al territorio que actualmente habitan los pueblos indígenas, sino también al territorio ancestral y los recursos que han usado tradicionalmente dentro de ese territorio. En ese marco, el art. 352 de la Constitución establece de manera expresa que: “La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios”.**
30. La Defensoría del Pueblo, en el informe que se comenta, entendió que las autoridades del sector minero “no efectuaron un proceso de consulta a la comunidad, de forma tal que se incumplió las disposiciones sobre consulta previa de la CPE y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>20</sup>.”
31. Los pueblos indígenas bolivianos, han estado permanentemente organizados y reclamando sobre la vulneración de sus derechos, en especial el derecho a la consulta previa, emitiendo votos resolutivos que fueron dados a conocer tanto al Ministerio de Minería y Metalurgia como a la AJAM Nacional y Departamental<sup>21</sup>, sin embargo, a la fecha no se han asumido medidas a favor de dichos pueblos, y continúa la explotación del oro sin el respeto a sus derechos colectivos como la consulta previa y vinculados a éste los derechos al territorio y los recursos naturales, la gestión territorial y la integralidad del territorio indígena originario, como se refirió precedentemente.

---

<sup>20</sup> Defensoría del Pueblo, Vulneración de derechos a partir de actividades mineras en la Comunidad Indígena Leco “Santa Rosa” del Municipio de Guanay del Departamento de La Paz.

<sup>21</sup> Por ejemplo, la Resolución 01/2021 de 19 de abril de 2021, de la Organización del pueblo Indígena Mosestén OPIM; la Resolución 01/2021 de 12 de mayo de 2021, de la TCO del Pueblo Indígena San José de Uchopiamonas; el Pronunciamiento del Consejo Indígena del Pueblo Tacana contra las amenazas de invasión y avasallamiento por actividades mineras de 21 de mayo de 2021; Resolución del Directorio del Consejo Regional Tsmene Mosestenes Pilón Lajas 02/2021 de 25 de mayo de 2021.

**c. Contaminación con Mercurio. Su impacto en los Derechos Individuales de miembros de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos.**

32. El mercurio (Hg), según la Organización Mundial de la Salud (OMS) está dentro de la lista de los 10 primeros productos químicos más tóxicos para la salud pública.<sup>22</sup> Además es un contaminante ambiental de gran preocupación presente en todo el medio ambiente<sup>23</sup>. Este elemento y sus componentes son considerados uno de los contaminantes ambientales más peligrosos con fuertes efectos cancerígenos, teratogénicos, neurotóxicos, genotóxicos y de bioacumulación, causando grandes daños al cuerpo humano y al ecosistema<sup>24</sup>. La presencia de este metal en el medio ambiente puede ser natural o antropogénica, siendo esta última la causante de que aumente entre 3 y 10 veces el contenido de mercurio en suelos y sedimentos, por lo que las actividades mineras y la producción industrial son las principales causas de la contaminación por mercurio en el medio ambiente<sup>25</sup>, esto ha traído como consecuencia que los compartimentos ambientales y los elementos bióticos no sean ajenos a la contaminación por este metal pesado, por lo que se ha reportado contaminación en aire<sup>26</sup>, plantas<sup>27</sup>, peces<sup>28</sup>, insectos<sup>29</sup>, aves<sup>30</sup>, comunidades indígenas<sup>31</sup>, entre otros.
33. La liberación de mercurio al medio ambiente en el proceso de extracción de oro representa un problema de salud pública en la mayoría de los países, por lo que la minería cooperativista se considera la principal causa de emisiones, representando el 38% (838 toneladas) de del total mundial<sup>32</sup>, por su parte Sudamérica es la región que genera más emisiones de mercurio a nivel mundial, representando casi la mitad de las emisiones globales<sup>33</sup>.

---

<sup>22</sup> OMS, [exposición a productos químicos peligrosos, mercurio](#). 2024

<sup>23</sup> Morel et al., 1998; Olivero et al., 2016.

<sup>24</sup> Zhongchuang et al., 2020; Li et al., 2015).; Mahbub et al., 2017.

<sup>25</sup> Zhang, 2019; Sijia et al., 2021

<sup>26</sup> Olivero et al., 2014.

<sup>27</sup> Salazar et al., 2021.

<sup>28</sup> Carranza et al., 2019, Marrugo et al., 2008; Olivero et al., 2018.

<sup>29</sup> Hall et al., 1998; Riva et al., 2020.

<sup>30</sup> Seewagen, 2010; Egwumah et al., 2018; De Madeiros Costa et al., 2021.

<sup>31</sup> Valdelamar-Villegas & Olivero-Verbel, 2020; Vega et al., 2018.

<sup>32</sup> Steenhuisen and Wilson, 2019, UNEP, 2019.

<sup>33</sup> Steenhuisen and Wilson, 2019, UNEP, 2019.

- 34.** Según boletín publicado en el año 2021 por el (siip.produccion.gob.bo), las importaciones de mercurio para el año 2020, ha posicionado a Bolivia como el primer importador de Mercurio en el mundo, con un valor máximo de importación de 165 t de mercurio por año. La amazonia del norte de Bolivia no ha sido ajena a la problemática de minería aurífera, afectado principalmente las cuencas de los ríos Madre de Dios, Beni y el rio Mamoré, de las cuales son fuente de alimentos (peces) para las comunidades indígenas ribereñas.
- 35.** La Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegidas (CONTIOCAP), el CEDIB en coordinación con la Universidad de Cartagena Colombia realizaron una investigación para determinar los niveles de contaminación por mercurio en indígenas de las cuencas del río Beni, así como el pescado que consumen y el mercurio suspendido en el aire en sitios cercanos a las joyerías de oro de la ciudad capital de La Paz<sup>34</sup>.
- 36.** Para el efecto el estudio se realizó en diferentes cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré en la Amazonía Boliviana, donde existen alrededor de 26 pueblos indígenas reconocidos, asentados en comunidades en las riberas de algunos ríos como El Beni, Madre de Dios, Mamoré, entre otros. El estudio consideró un total de 865 muestras de cabello humano que fueron recolectadas entre noviembre de 2021 y agosto de 2022 en diferentes cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré<sup>35</sup>.
- 37.** Los resultados de las pruebas revelan que todas las personas analizadas tienen niveles de mercurio (Hg) en sus organismos que exceden las recomendaciones establecidas por agencias internacionales. Estos criterios indican que el máximo permitido es de 1 parte por millón (PPM) de mercurio en el cuerpo humano. Se observa que estas personas tienen niveles promedio de mercurio entre 10 y 20 ppm y en algunos casos incluso superan los 20 ppm, llegando hasta los 30 ppm, es decir que tienen hasta 20 o 30 veces más de lo permitido lo cual requiere una evaluación neurológica detallada; y se considera que su salud quedará afectada permanentemente.
- 38.** De las más de 1.000 muestras tomadas en personas y peces, se observa que las concentraciones de mercurio (Hg) en las muestras de cabello y pescado han excedido los valores de referencia establecidos por las autoridades ambientales y sanitarias

---

<sup>34</sup>Estudio piloto realizado por el Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia), liderado por el Prof. Jesús Olivero-Verbel. Ph.D., y el CEDIB, bajo la dirección de Oscar Campanini, conjuntamente la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegida (CONTIOCAP)

<sup>35</sup> Ídem.

**d. Afectaciones al Derecho a la vida y a la salud de los miembros de las naciones indígena originario campesinas por contaminación con mercurio (115.118; 115.224; 115.130; 115.231; 115.132; 115.138; 115.147 y 115.146).**

39. El estudio realizado en comunidades indígenas revela que el derecho a la salud de los miembros de los pueblos indígenas afectados está gravemente comprometido<sup>36</sup>. Según la investigación citada, el mercurio se libera en ríos donde se realizan actividades mineras, contaminando los peces que son consumidos por pueblos indígenas como los Esse Ejja, Leco, Tacana y Pacahuara, poniendo en riesgo su salud. Muestras de cabello indican un aumento de mercurio en estos pueblos.
40. Es indispensable desarrollar un Plan de Acción Nacional integral que aborde las consecuencias de la exposición al mercurio, incluyendo síntomas, tratamiento y prevención.
41. A pesar de que el mercurio ha sido catalogado como una sustancia peligrosa en Bolivia desde 1995 (DS 24176), el incumplimiento de los compromisos internacionales impacta especialmente a los pueblos indígenas, que dependen de ríos contaminados para su alimentación y agua. De las más de 800 muestras de cabello analizadas en las cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré entre noviembre de 2021 y septiembre de 2022, se encontraron concentraciones de mercurio muy elevados y mercurio en el pescado que superan los valores de referencia establecidos por autoridades ambientales y sanitarias, siendo la cuenca del río Beni la más afectada, seguida por la cuenca del río Madre de Dios y luego la del río Mamoré.
42. La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierten que la exposición al mercurio, incluso en pequeñas cantidades, puede causar graves problemas de salud, afectando el sistema nervioso, inmunitario, digestivo, la piel, pulmones, riñones y ojos. La principal vía de exposición humana es el consumo de pescado y mariscos contaminados con metilmercurio. Este estudio subraya la necesidad urgente de que Bolivia cumpla con sus obligaciones internacionales para proteger la salud y la vida de sus poblaciones indígenas.

---

<sup>36</sup> Estudio piloto realizado por el Doctorado en Toxicología Ambiental de la Universidad de Cartagena (Cartagena, Colombia), liderado por el Prof. Jesús Olivero-Verbel. Ph.D., y el CEDIB, bajo la dirección de Oscar Campanini, conjuntamente la Coordinadora Nacional de Defensa de Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Áreas Protegida (CONTIOCAP).

**e. Contaminación de los ríos donde habitan comunidades indígenas con mercurio y la lesión al derecho al agua y al medioambiente sano. (Recomendaciones 115.17; 115.18; 115.125 y 115.126).**

43. Los índices de contaminación en el agua demuestran claramente la grave contaminación que sufren las aguas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré donde habitan varios pueblos indígenas y que además de causar una grave afección a la salud de sus miembros, ponen en riesgo su propia subsistencia como pueblos. Pese a ello, a la fecha ninguna autoridad pública ha tomado acciones efectivas para remediar la situación de contaminación de estos ríos; aun cuando el derecho al agua, es reconocido por nuestra Constitución como un derecho fundamental; reconocimiento constitucional que tiene dos dimensiones, la primera vinculada con el acceso a los servicios básicos, configurándose así como el derecho de acceso al agua potable (Preámbulo y art. 20.I y III de la CPE) y, por ende, bajo el principio de interdependencia (art. 13.I de la CPE) relacionado con el derecho a la salud, a la vivienda, a una alimentación adecuada, entre otros derechos individuales que tengan que ver con un nivel de vida adecuado y la vida digna.
44. En ese sentido, una actividad minera incontrolada como la que se da en las tres Cuencas de los Ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré está provocando un fuerte impacto no solamente en la vida misma de los miembros de los pueblos indígenas que habitan esta región sino también en los ecosistemas terrestres y acuáticos característicos de esta zona que de no tomarse acciones inmediatas pueden llegar a una degradación o pérdida de los mismos con las graves consecuencias para la biodiversidad en flora y fauna características de esta región. Este impacto de los pasivos ambientales mineros sobre las aguas de los ríos señalados se manifiesta por contaminación química, debido a que los metales u otros elementos presentes en estos residuos se solubilizan por meteorización, que puede afectar tanto a aguas superficiales (cauces y/o cuerpos de agua) como a recursos hídricos subterráneos. Asimismo, el escurrimiento y la circulación de agua por la superficie de los pasivos ambientales mineros pueden dar lugar a que las aguas se carguen de metales y sales o a la generación de drenaje ácido de roca o de mina. Este escenario de riesgo puede presentarse también en botaderos de desmonte con presencia de abundantes materiales finos en superficie.
45. En el marco, de todo lo anotado es importante que el Estado boliviano fiscalice la actividad minera ilegal en las cuencas de los ríos bolivianos; así como regule la utilización del mercurio para tal fin, pues como evidencia el Estudio efectuado por la CONTIOCAP, CEDIB y Universidad de Cartagena, debe ser tenidos como el origen a esta problemática que afecta el derecho a la libre determinación, consulta previa, libre e informada, medio ambiente, salud e integralidad del territorio indígena, lesiones ante las cuales las comunidades indígenas que habitan esta región han sido desamparadas por el Estado, pues pese a que el ordenamiento jurídico vigente, es bastante preciso con relación

a las instituciones que tienen responsabilidades para evitar la proliferación de actividades mineras ilegales, las mismas han hecho caso omiso al cumplimiento de sus obligaciones.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 46.** Pese al amplio marco normativo que protege el derecho al medio ambiente y los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos en Bolivia, la contaminación por la minería aurífera, debido al uso indiscriminado del mercurio y la falta de regulación estatal, está causando graves impactos ambientales y poniendo en peligro la subsistencia de estas comunidades.
- 47.** A pesar de la suscripción del Convenio de Minamata y su ratificación en 2015, Bolivia no ha cumplido con las obligaciones de este tratado. Las investigaciones muestran que el mercurio se libera en los ríos, contaminando los peces consumidos por pueblos indígenas como los Esse Ejja, Leco, Tacana y Pacahuara, con muestras de cabello indicando un aumento de mercurio en estas poblaciones.
- 48.** El estudio de la CONTIOCAP, CEDIB y Universidad de Cartagena reveló que las concentraciones de mercurio en cabello y pescado superaron los valores de referencia, siendo la cuenca del río Beni la más afectada, seguida por las cuencas del río Madre de Dios y el río Mamoré. La investigación demuestra que las comunidades indígenas en Bolivia presentan niveles alarmantes de mercurio, especialmente en la cuenca del río Beni, debido a la minería aurífera. Este estudio resalta la urgencia de que Bolivia cumpla con sus obligaciones internacionales y nacionales para proteger la salud y los derechos de sus poblaciones indígenas y el medio ambiente.
- 49.** Por consiguiente, las organizaciones que nos adherimos al presente informe, preocupadas por las graves violaciones a los derechos humanos, solicitamos a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos considerar las siguientes recomendaciones:
- 50.** Establecer e implementar regulaciones que obliguen a las cooperativas mineras a utilizar tecnologías alternativas sin mercurio para la extracción de oro antes de 2026 y crear un sistema de monitoreo continuo de la calidad del agua y la contaminación por mercurio en las cuencas de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré para 2025.
- 51.** Reducir las emisiones de mercurio en la minería cooperativista en un 50% en los próximos tres años y capacitar a 2,000 mineros cooperativistas en técnicas de minería sin mercurio dentro de dos años.



- 52.** Promulgar y hacer cumplir regulaciones estrictas sobre la importación y uso de mercurio en el país, asegurando que todas las actividades mineras cuenten con equipos de recuperación de mercurio para 2025.
- 53.** Implementar programas de salud pública para la detección y tratamiento del envenenamiento por mercurio en las comunidades indígenas afectadas a partir de 2024 y establecer un plan para garantizar que las comunidades indígenas tengan acceso a fuentes de agua y alimentos no contaminados por mercurio antes de 2025.
- 54.** Desarrollar e implementar un Plan de Acción Nacional sobre el uso y manejo del mercurio para diciembre de 2024.
- 55.** Garantizar que todas las actividades mineras en territorios indígenas sean precedidas por un proceso de consulta previa, libre e informada, respetando las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas, a partir de 2024.
- 56.** Implementar medidas inmediatas para remediar la contaminación de los ríos Beni, Madre de Dios y Mamoré, asegurando el acceso a agua limpia y segura para las comunidades indígenas para finales de 2025.
- 57.** Fomentar la participación activa de las comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, garantizando su involucramiento en todos los niveles del proceso de implementación del Convenio de Minamata para 2024.
- 58.** Establecer un organismo estatal autónomo de reclamación para las comunidades indígenas afectadas por el uso de mercurio, que pueda tomar decisiones vinculantes tanto sobre las empresas fiscalizadas como cooperativas.